



Caso: Expansión de Concesiones y Actividades Mineras en Territorios Centroamericanos

SECCIÓN COMÚN

Actores del Contradictorio: Asociaciones y entidades de tres países centroamericanos.

En oposición a: Autoridades públicas y compañías mineras en los mismos tres países centroamericanos

HECHOS

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. La región centroamericana cuenta con un área aproximada de 500,000 km², una población de 38.7 millones de habitantes, pluricultural y multiétnica, y más de la mitad de ésta vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza.
2. La minería se ha desarrollado históricamente en la región, pero durante las últimas décadas del siglo XX, las compañías transnacionales mineras han formulado su interés en la búsqueda de oro entre otros metales.
3. Estas compañías utilizan tecnología "moderna" capaz de explotar minerales que se encuentran en concentraciones microscópicas, bajo la modalidad conocida como "minería a cielo abierto", que implica la remoción de miles de toneladas de suelo y subsuelo, destrucción de ecosistemas, uso de elementos químicos con fuerte potencial contaminante (como el cianuro en el caso de la precipitación de oro) y extracción de grandes volúmenes de agua, en el sitio de concesión.
4. Estas operaciones producen la degradación en calidad y cantidad del suelo, la vegetación, agua y los bienes y servicios que estos proporcionan.
5. Esta actividad entra en competencia con otros usuarios del recurso hídrico.
6. Las compañías mineras que operan en Centroamérica son predominantemente de capital canadiense.
7. La legislación en Guatemala, El Salvador y Nicaragua sobre la minería facilita la entrega del recurso mineral al capital privado internacional,

debido a que las exonera de pago de impuestos, define regalías entre el 1 y el 3% y no se les exige fianza ni garantías socioambientales.

8. Las municipalidades de las áreas de interés minero, a menudo, carecen de información sobre los efectos de la minería de metales.
9. Muchas organizaciones sociales locales consideran que este tipo de minería viola derechos humanos, como el derecho al agua, a la salud, a la tierra y a la libre determinación, entre otros, y el convenio 169 de la OIT, en el caso específico de pueblos indígenas.
10. Hay creciente consenso en las sociedades centroamericanas que la minería de metales es una de las operaciones industriales más riesgosas, tanto para los trabajadores como para las poblaciones que habitan en las cercanías, dejando escasos beneficios y gestando fuertes movimientos de resistencia.
11. Se establece que la minería del oro en Centroamérica está apoyada por préstamos y otros apoyos por el Banco Mundial y otras organizaciones de financiación internacionales.
12. En los países considerados los procedimientos para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental tienden a transformarse en requisitos formales sin constituir instrumentos técnicos independientes.
13. Algunos ejemplos de los conceptos antedichos son los siguientes:

a) En Guatemala, la compañía **Montana Explotadora S.A, subsidiaria de Glamis Gold**, ejecuta el proyecto de explotación de oro y plata: Marlin. Este se encuentra en su fase de explotación, y ha generado conflictos locales por la amenaza de contaminar la cuenca del río Cuilco y la subcuenca del río Tzalá, en el occidente del país, Departamento de San Marcos.

b) En El Salvador, se han otorgado licencias a la empresa **Pacific Rim** en la cuenca media del río Lempa (el Lempa es una cuenca internacional), subcuencas de los ríos Copinolapa y Tithuapa, en el departamento de Cabañas, municipio de San Isidro.

c) En Nicaragua, la empresa **DESMINIC S.A.** opera en la parte alta y media de la subcuenca del Río Mico, Departamento de Chontales, donde los municipios afectados directa o indirectamente son: La Libertad, San Pedro del Lóvago, Santo Tomás y Villa Sandino, con denuncias de impactos sobre el recurso hídrico con niveles elevados de cianuro, plomo y arsénico entre otros.

CONSIDERANDOS

1. Que desde hace unos años se viene produciendo en la región centroamericana la expansión de la actividad minera, principalmente del oro, basada en legislaciones y políticas favorables a la misma.
2. Que esta actividad tiene impactos muy fuertes sobre el medio ambiente y genera riesgos para la salud de las poblaciones y los ecosistemas.
3. Que la minería deja exiguos recursos económicos a los Estados y a las comunidades locales que no superan los daños de diverso tipo que se producen.

4. Que los procedimientos de aprobación de los emprendimientos mineros y en particular los estudios de evaluación de impacto ambiental son contratados por las propias empresas con análisis técnicos gubernamentales insuficientes.
5. Que hay numerosas denuncias de incumplimientos de las empresas hechas públicas o presentadas en diversas instancias nacionales y a este Tribunal por parte de representantes de comunidades locales y organizaciones civiles.
6. Que algunos de estos emprendimientos recibieron apoyo económico del Banco Mundial y otras instituciones internacionales de financiación.
7. La combinación de poderosas compañías transnacionales y la inclinación de los gobiernos a promover los modelos de desarrollo basados en las industrias extractivas ponen en una posición de alto riesgo a la población centroamericana.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

1. Censurar moralmente a los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, por favorecer los intereses de compañías transnacionales en detrimento de los derechos e intereses de sus ciudadanos y su bienestar.
2. Exhortar a los Ministerios de Ambiente de Guatemala, El Salvador y Nicaragua a que establezcan procedimientos de aprobación de proyectos mineros que incluyan estudios técnicos rigurosos e independientes.
3. Censurar al Banco Mundial y a las instancias financieras internacionales, por apoyar económicamente las actividades de la minería del oro y otros metales con impacto para la salud y el ambiente.

RECOMENDACIONES

1. Con el fin de evaluar apropiadamente los impactos ambientales y sociales de la minería en Centroamérica se recomienda que se constituyan mesas de discusión a nivel nacional y regional en donde los diversos actores participen en la elaboración de nuevas estrategias en este tipo de actividad.
2. Que los gobiernos realicen estudios técnicos independientes, tanto ambientales como sociales, para conocer cuales ha sido y podrá ser el impacto de la minería en las zonas en donde se realice.

SECCIÓN RELATIVA A GUATEMALA

Actores del Contradictorio: Asociación Civil Colectivo Madre Selva

En oposición a: Montana Exploradora de Guatemala S.A. (GLAMIS GOLD S.A.)
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Banco Mundial

HECHOS

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. Los pobladores del municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos; pertenecen al pueblo indígena Sipacapense, el cuál habita dicho territorio desde el año 1530 aproximadamente. Actualmente son 14,000 personas.
2. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Marlin, ubicado en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos, recibió su aprobación por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, mediante Resolución # 779-2004-CRMM-EM del 29 de septiembre del 2003. Esta resolución se hace conocer por medio de dos edictos publicados una sola vez en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país, a los cuales no hay acceso adecuado en el Municipio de Sipacapa: El diario oficial no llega al lugar y los de mayor circulación sólo llegan en número limitado a un municipio que tiene un alto nivel de analfabetismo.
3. Dicho proyecto es propiedad de la empresa Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima y contempla explotar un área de 20 km² de productos mineros de oro y plata.
4. Posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, otorgó, el 27 de noviembre del 2003, licencia de explotación minera a Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima por espacio de 25 años.
5. Los pobladores del área no fueron consultados formalmente como está establecido en tratados internacionales ratificados por Guatemala, sobre los planes de iniciar la exploración y explotación de metales a cielo abierto. Éstos se enteraron del inicio de los trabajos de la actividad minera en sus territorios, en enero del 2004. El área sujeta a explotación es territorio indígena reconocido; por lo que durante el procedimiento de otorgamiento de las licencias de reconocimiento,

exploración y explotación minera se debió realizar un procedimiento de consulta apropiado para pueblos indígenas, según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por el Estado de Guatemala en 1996.

6. El artículo 46 del decreto 48-97 (ley de minería), establece el derecho a oposición sobre el otorgamiento de licencias cuando el interesado considere que dicha actividad le afecta directamente.
7. La evaluación de impacto ambiental correspondiente a este proyecto tampoco fue consultada con las comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.
8. La actividad minera está emplazada en las cercanías de los pueblos de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa, y afecta parte de la subcuenca del río Tzalá, la microcuenca del riachuelo Quivichil (cuenca del río Cuilco) y abarca las comunidades de Agel, San José Nueva Esperanza, San José Ixcanichel principalmente y Tzalem.
9. La empresa está adquiriendo más terrenos, estimados en un área de 6 km² dentro del municipio de San Miguel Ixtahuacán para extender sus operaciones mineras.
10. La Empresa reconoce que ha venido construyendo una carretera entre San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa sobre el río Tzalá.
11. El 17 de septiembre de 2004, la Diócesis de San Marcos, emite un comunicado contra la explotación minera en Guatemala ante autoridades de gobierno y diputados del Congreso de la República, donde señala los riesgos que implica la actividad minera. Enfatiza en la falta de consulta a las comunidades locales y en la importancia de resistir a los proyectos mineros.
12. La población de las aldeas que conforman el municipio de Sipacapa han manifestado su oposición a que se continúe con la actividad minera al conocer los efectos que dicha actividad ocasiona y ocasionará a futuro.
13. El 12 de octubre de 2004 las comunidades afectadas presentaron solicitud de declaratoria de lesividad al Presidente de la República, con la cual se pretendía suspender la actividad minera en sus territorios. No hubo respuesta a tal petición.
14. En los meses de diciembre del 2004 y enero del 2005, surgió un fuerte conflicto entre las comunidades del Departamento de Sololá y las fuerzas armadas. La intención de pasar un cilindro que la compañía Montana utilizaría para el Proyecto Marlin se vio interrumpida por habitantes del área. Estos habían construido con gran esfuerzo una pasarela que para el tránsito del cilindro cerca del Sololá en la carretera internacional, iba a ser desarmada por el Gobierno. La titular de la alcaldía indígena de Sololá, institución histórica muy importante para los pueblos indígenas, se proponía consultar a los lugareños acerca del desmantelamiento de la pasarela, para lo cual se necesitaba de unos días. El Gobierno de la República respondió con el envío de un contingente de 1500 soldados y policías a que realizaran el traslado de dicha maquinaria. La citada acción represiva terminó en un saldo trágico de una persona muerta y varios heridos.

15. Por otro lado y muy importantemente, los procesos de consulta pública sobre la actividad minera en Sipacapa, realizados posteriormente de manera formal y de acuerdo con el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas apoyados en normas establecidas en el Código Municipal guatemalteco, no han fructificado debido a los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestos por la empresa **Montana Exploradora de Guatemala S.A.**
16. Las autoridades de gobierno han desatendido y desestimado los reclamos de las citadas comunidades indígenas contra la continuidad de la minería en su territorio.
17. Grupos de la sociedad civil que resisten la actividad minera, tampoco han sido escuchados y han sido calificados como extremistas y mentirosos y objeto de campañas de desprestigio.

CONSIDERANDOS

1. Que la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A. solicitó y obtuvo permiso de exploración y explotación de una mina de oro y plata a cielo abierto denominada Marlin.
2. Que para la aprobación de dichos permisos se realizó un estudio de impacto ambiental contratado por la propia compañía. El otorgamiento de la licencia de explotación minera se efectuó sin consulta a las poblaciones locales.
3. Que los impactos ambientales negativos serán considerablemente más significativos que aquellos discutidos en el Estudio de Impacto Ambiental, que no considera de manera razonable los impactos acumulativos, si se aprueban concesiones adicionales en la región, en opinión del Dr. Robert Moran, experto internacional en la materia.
4. Que hay antecedentes bien calificados de que explotaciones similares han producido daños al medio ambiente y a la salud de las comunidades que habitan en zonas cercanas a explotaciones mineras.
5. Que la ubicación de la mina en las cuencas y sub-cuencas de cursos de agua entraña un grave riesgo para las comunidades que habitan las cuencas aguas abajo del emprendimiento, en particular los pobladores del valle del río Tzalá y del río Cuilco.
6. Que uno de los municipios potencialmente afectados (Sipacapa) se ha pronunciado en forma casi unánime contra la actividad minera en su territorio a través de una consulta pública formal, realizada de acuerdo con el Código Municipal guatemalteco y en aplicación del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas afectados.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

1. Censurar moralmente al Gobierno de Guatemala, y particularmente, al presidente de la República por permitir el establecimiento de operaciones mineras de alto riesgo que pueden afectar la salud y los ecosistemas del país a largo plazo, al tiempo que se favorece los intereses de particulares y de compañías transnacionales en detrimento de los de los pueblos guatemaltecos.
2. Censurar moralmente al Gobierno de Guatemala por no cumplir con sus obligaciones de consultar de buena fe a los pueblos indígenas de Guatemala afectados por proyectos mineros, así como por desatender y actuar en contra de, la voluntad explícitamente manifestada por las comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en contra del proyecto Montana, como resultado de su propia consulta formal al respecto.
3. Censurar moralmente al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala por incumplimiento de sus responsabilidades. Se convierte así, en responsable por las pérdidas en cantidad y calidad de agua para las comunidades de las áreas afectadas.
4. Exhortar al Congreso de la República de Guatemala, a agilizar los trámites para la revisión de la Ley de Minería existente o emitir nueva ley en la materia a fin de asegurar que la nueva normativa, contenga artículos que garanticen la soberanía guatemalteca y la defensa de los derechos y del patrimonio de los guatemaltecos.
5. Exhortar al gobierno de Guatemala a cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, cuyo cumplimiento ha asumido en virtud de la aprobación por el congreso y ratificación del presidente de la República. Según el artículo 46 de la Constitución Política del 31 de marzo de 1985, estas tienen preeminencia sobre el derecho interno.

RECOMENDACIONES

1. Que se evalúen en forma independiente las áreas potencialmente mineras concesionadas en exploración y explotación, teniendo en cuenta el riesgo de contaminación y degradación de los ecosistemas y recursos

hídricos así como las poblaciones que podrían verse perjudicadas en su calidad de vida y capacidad productiva.

3. Que se establezca una mesa permanente de discusión que actúe de forma clara y transparente sobre el tema de la minería en Guatemala, con participación de actores sociales, gubernamentales y técnicos.



SECCIÓN RELATIVA A EL SALVADOR

Actores del Contradictorio: Centro de Investigación y Comercio (CEICOM) y Asociación de Desarrollo Económico Social (ADES)

En oposición a: Pacific Rim El Salvador S.A. de C.V.
Ministerio de Economía
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

HECHOS

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. Al 2004 el Ministerio de Economía otorgó 52 licencias de exploración minera localizadas en la zona norte de El Salvador.
2. Así mismo, en el 2005 se han entregado licencias de exploración sin dar cuenta de los lugares de exploración. Este proceso se ha desarrollado sin informar de manera oportuna y transparente a la población localizada en los distritos mineros.
3. De acuerdo con las publicaciones del Ministerio de Medio Ambiente el día 5 de octubre de 2005, la Empresa Pacific Rim El Salvador presentó a dicho Ministerio el estudio de impacto ambiental "Proyecto Mina El Dorado" para su aprobación con el fin de solicitar al Ministerio de Economía la licencia de explotación.
4. Dentro del Departamento de Cabañas, el Proyecto está en el municipio de San Isidro, que cuenta con 7 Cantones, con una población estimada en 11, 000 habitantes.
5. De acuerdo con el estudio de exploración realizado por la empresa en el área de concesión, se ha identificado un recurso geológico que contiene mas de 750,000 onzas de oro y 4.9 millones de onzas de plata.
6. Los habitantes de la zona de ubicación del proyecto minero presentaron al Ministerio de Medio Ambiente un escrito en el que plantean su oposición al proyecto de explotación con base en las observaciones técnicas del Dr. Robert Morán, experto en el tema y de acuerdo con la experiencia internacional registrada a nivel mundial y particularmente en la región centroamericana.
7. Al mismo tiempo se solicita la no aprobación del estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Pacific Rim, por ignorar los graves impactos socio ambientales que pueden derivarse de la explotación minera, especialmente los recursos hídricos, ya que el proyecto se localiza en la cuenca del río Lempa que es la más importante del país, afectando también a sus afluentes, los ríos Copinolapa y Tithuapa así como al río San Francisco.

CONSIDERANDOS

1. Que en el año 2004 el Ministerio de Economía otorgó 52 licencias de exploración minera para la explotación de oro y otros minerales metálicos localizadas en la zona norte de El Salvador.
2. Que en el año 2005 se han entregado licencias de exploración sin dar cuenta de los lugares de exploración.
3. Que este proceso se ha desarrollado sin informar de manera oportuna y transparente a la población localizada en los distritos mineros.
4. Que los antecedentes en los países vecinos que también forman parte de este contradictorio, indican que estas actividades podrían entrañar riesgos para la salud de la población y de los ecosistemas.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

1. Exhortar al Gobierno de El Salvador a:
 - a. Que cese el otorgamiento de licencias de exploración minera metálica en el país, por ser esta actividad de alto riesgo para el medio ambiente y la salud de la población;
 - b. En particular, que se abstenga de otorgar la licencia de explotación minera a la Empresa Pacific Rim por la insuficiencia y carácter inadecuado de la información presentada en la Evaluación de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Que se evalúen en forma independiente las áreas potencialmente mineras concesionadas en exploración y futura explotación teniendo en cuenta el riesgo de contaminación y degradación de los ecosistemas y recursos hídricos así como las poblaciones que podrían verse perjudicadas en su calidad de vida y capacidad productiva.
2. Que se establezca una mesa permanente de discusión clara y transparente sobre el tema de la minería en El Salvador con participación de actores sociales, gubernamentales y técnicos.

SECCIÓN RELATIVA A NICARAGUA

Actores del Contradictorio: Centro Alexander Von Humboldt

En oposición a: Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC)
Procuraduría Ambiental del Departamento de Chontales y Río San Juan
Procuraduría General de la República de Nicaragua
Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales

HECHOS

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. Nicaragua es un país tradicionalmente minero desde tiempos anteriores a la colonia.
2. Hay numerosas explotaciones de oro y otros minerales metálicos de larga data en Chontales y en el piedemonte de la costa del Caribe.
3. En la actualidad, el Gobierno de Nicaragua muestra un creciente interés por continuar otorgando concesiones mineras en todo el país.
4. Esto se refleja en el seguimiento al proceso concesionario que realiza el Centro Humboldt, por el cual al mes de Diciembre del año 2005, se han otorgado un total de un millón cuatrocientos un mil, quinientos treinta y nueve hectáreas (1,401,539.93 ha) en concesiones mineras de exploración y explotación metálica y no metálica, en tanto que las concesiones mineras solicitadas, a Diciembre del 2005, equivalen a dos millones setenta y seis mil, cincuenta y seis hectáreas (2,076,056.01 ha).
5. Estas concesiones mineras no fueron acompañadas por medidas preventivas ni por la implementación de procesos tecnológicos amigables con el ambiente, con poca capacidad institucional técnica y económica por parte del Estado para regular y controlar la actividad minera
6. Se estima que ello traerá como consecuencia un mayor deterioro ambiental y la degradación de los recursos naturales, en particular al Recurso Hídrico, sobre todo en el departamento de Chontales, porque allí se han otorgado concesiones mineras para la exploración y explotación metálica y además, se ubica en una de las subcuencas hidrográficas más importante para los territorios, como lo es la Subcuenca del Río Mico.

7. A finales del año 2005, en los municipios que comparten la Subcuenca del Río Mico (La Libertad, San Pedro de Lóvago, Santo Tomás y Villa Sandino), se contabilizaron tres solicitudes mineras para exploración y explotación metálica de las empresas Central Minera S.A. y Chilamango Mining S.A., las cuales suman un total de ciento diecisiete mil, doscientos cincuenta hectáreas (117,250 ha); al igual que cinco concesiones mineras para exploración y explotación metálica ya otorgadas que pertenecen a las empresas Minerales de Nicaragua S.A., NICAGOLD, Desarrollo Minero de Nicaragua S.A.-DESMINIC y Exploraciones Mineras de Nicaragua S.A. y reflejan un total de ciento treinta y tres mil quinientos sesenta hectáreas (133,560 ha). Las concesiones mineras metálicas otorgadas representan un 54.20 % con relación al área total (246,416 ha) de los cuatro Municipios. Las concesiones solicitadas reflejan un 47.58% del área total de estos Municipios.
8. En el Municipio La Libertad, Departamento de Chontales opera la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA S.A. (DESMINIC), la cual ya está explotando bajo la técnica de minería a cielo abierto, principalmente en el Cerro conocido como El Mojón. Es una concesión que tiene un total de diez mil novecientos cincuenta (10,950) hectáreas, con una vigencia de 40 años, que iniciaron el 26 de septiembre de 1994 y finaliza hasta el 25 de septiembre del 2034. Dicha empresa cuenta con una capacidad instalada de 4,500 toneladas por día.
9. El Centro Alexander Von Humboldt, en el periodo Febrero-Abril del 2005, realizó visitas a las Alcaldías Municipales y Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de los Departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa, Siuna, Bonanza y Rosita de la Región Autónoma Atlántico Norte, Nueva Guinea y Bluefields de la Región Autónoma Atlántico Sur, El Almendro de Río San Juan, San Francisco y San Pedro del Norte, Cinco Pinos, Somotillo, Villanueva y Santo Tomás del Norte de Chinandega, con el propósito de conocer y valorar la situación actual de estos procesos de solicitud y concesiones mineras otorgadas, así como, las capacidades técnicas de las Municipalidades en el seguimiento a este tema, el cumplimiento de los marcos jurídicos con las que operan estas empresas (Ley Especial de Minas, Ley de Municipios y Ley General del Medio Ambiente), regulaciones y controles de los Gobiernos sobre las actividades extractivas y caracterizar los impactos de la minería en detrimento de otras actividades predominantes en los territorios.
10. En las visitas hechas resultó notorio como las Autoridades Competentes (MIFIC y MARENA) otorgaban concesiones y permisos ambientales, con poca o nula participación de los Gobiernos Municipales y por ende, de las comunidades, mismas que claramente tienen definido en sus Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, las potencialidades de cada territorio y las

actividades económicas predominantes que se impulsan tales como la ganadería y agricultura, no reflejándose por ningún lado, la promoción de las actividades mineras para el desarrollo económico de estas zonas.

11. El 24 de Mayo del 2005, el Centro Humboldt junto a las Autoridades Municipales de la región afectada hicieron pública la denuncia en contra de los procesos de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en los territorios afectados. Esta actividad se efectuó en presencia de representantes de los Ministerios del Ambiente y los Recursos Naturales, del MIFIC, de la Asamblea Nacional, de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC) y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Los Alcaldes Municipales de San Pedro de Lóvago, Nueva Guinea, Matiguas, Ciudad Darío y Boaco manifestaron su posición de rechazo a las actividades mineras en sus municipios, todos de vocación netamente agropecuaria.
12. Se realizaron talleres de capacitación, a partir de los cuales, la Asociación de Municipios de Nueva Segovia, emitió pronunciamientos de oposición rotunda al otorgamiento de concesiones para la exploración y explotación minera en sus territorios.
13. La explotación a tajo abierto en la Mina del Cerro Mojón donde opera la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. –DESMINIC, que se encuentra ubicada en la parte alta de la subcuenca del Río Mico (Municipio La Libertad), genera factores de riesgo de contaminación por metales pesados, disminución considerable del caudal del río, sumado a la erosión de los terrenos afectados por las fuertes escorrentías durante el periodo lluvioso, existe la tendencia de incremento de los volúmenes de sedimentos y afecta a los Municipios en especial a Santo Tomás, Chontales que tienen como alternativa ejecutar proyectos de toma de agua potable a través del Río Mico, además ocasiona daños a largo plazo en sus acuíferos subterráneos.
14. En análisis de metales pesados en las aguas del Río Mico, realizado en agosto del 2005, por el Centro Humboldt, se detectaron concentraciones de Aluminio y Manganeseo por encima de los parámetros para consumo humano del agua, establecidos por el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPRE), la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
15. En investigación realizada por el Centro Humboldt, en Noviembre del 2005 en el período 1992-2001 se detectaron niveles elevados de cianuro, plomo, arsénico, mercurio y cobre en las aguas del río Mico.

16. Durante este período, fue evidente la contaminación de las aguas del Río Mico desde la Libertad hasta Santo Tomás, Chontales, con concentraciones de Cianuro por encima de las normas establecidas por el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPRE) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA). También, ha sido notoria la presencia de altas concentraciones de Plomo en el año 1994 bajo el puente San Juan y en la Posa San Vicente (Santo Tomás) en el periodo 1992-1994.
17. Según los Resultados de análisis de sedimentos realizados en el periodo 2000-2001, en la poza San Vicente y Presa Palsago, se detectaron altas concentraciones de plomo en los dos sitios de muestreo y arsénico en la Poza San Vicente, ambos por encima de lo establecido en la norma regional e internacional antes mencionadas.
18. Además, tanto el Gobierno Municipal de Santo Tomás como el Centro Humboldt, realizaron análisis a las aguas del Río Mico. El primero de ellos se llevó a cabo en Mayo del 2003, en las aguas del embalse Palsago, analizándose metales como aluminio, cadmio, zinc, cobre, cromo, manganeso, níquel, plomo, arsénico y selenio. Mientras que el segundo, en Agosto del 2005, realizó la toma de cinco muestras, en los siguientes sitios: Presa Palasma (muestra testigo), bajo el puente Esmeralda (La Libertad), bajo el puente San Pedro de Lóvago, Palsago Santo Tomás y Agua Buena en Villa Sandino.
19. El 9 de Febrero del 2006, el Centro Humboldt, remitió denuncia escrita ante el Lic. Mario Zeas Gallardo, Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales-MARENA en Juigalpa, Chontales y el 10 de Febrero, el suscrito delegado del MARENA emite Cédula de Notificación dando lugar a la denuncia interpuesta por Centro Humboldt y ordenó abrir proceso administrativo en contra de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC S.A.).
20. Por otro lado, Centro Humboldt remitió la investigación "Caracterización Socioambiental de la Subcuenca del Río Mico, con énfasis en la parte alta y media", el 09 de Febrero del 2006, a las siguientes Instituciones relacionadas en el caso: Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, Procuraduría General de la República, Comisión Ambiental de la Asamblea Nacional, Parlamento Centroamericano, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG) y MARENA Central ubicada en Managua.
21. Existen opiniones fundadas de que las Instituciones del Estado no han reaccionado con la debida responsabilidad que les correspondía ante un problema ambiental y de serías repercusiones sociales,

económicas y ecológicas, esto incluye, además la falta de comunicación, monitoreo y seguimiento en cuanto al control y manejo de las aguas residuales de la empresa minera.

CONSIDERANDOS:

1. Que la República de Nicaragua tiene tradiciones mineras muy antiguas y posee yacimientos metálicos, en particular de oro, de elevadas concentraciones y productividad, muchos de ellos identificados desde hace largo tiempo.
2. Que últimamente el gobierno ha desarrollado políticas de promoción de la minería que han llevado a concesionar 1,401,539.93 hectáreas con fines de exploración y explotación de minerales metálicos.
3. Que los antecedentes de control del impacto de la actividad minera muestran falta de regulaciones y controles ambientales y sanitarios por parte de las autoridades competentes.
4. Que la empresa minera Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC) no ha respetado la normativa vigente en el país.
5. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha estado omiso en el control y punición a la compañía DESMINIC por la contaminación del río Mico.
6. Que la continuación de estas políticas entraña un grave riesgo para la salud y el medio ambiente de las zonas afectadas por esta actividad.
7. Que dicho riesgo es particularmente importante en la zona de Chontales y piedemonte montañoso de la vertiente atlántica.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

1. Exhortar al gobierno de Nicaragua la revisión de las políticas indiscriminadas de promoción minera así como la adecuación de la legislación en esa materia de modo de evitar la instalación de empresas susceptibles de producir contaminación y daños a la salud de la población.
2. Exhortar al gobierno de Nicaragua que se interrumpa la expansión de la actividad minera (tanto en su fase de exploración como de explotación), mientras no se mitiguen los daños socioambientales ocasionados por dicha actividad y no se respete los procedimientos de consulta a los Gobiernos Municipales, establecidos por ley.
3. Que el Gobierno de Nicaragua, y sus respectivas instancias aludidas, y la Empresa Minera DESMINIC S.A., respeten las leyes y normas del Estado de Nicaragua, que han sido denunciadas en el presente caso.
4. Exhortar que se aplique el marco jurídico ambiental existente a la empresa minera "Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC S.A.), la que ha incumplido las normas y leyes del país.

5. Exhortar la remediación inmediata por los daños ocasionados por la empresa minera "Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC S.A.).
6. Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) inicie proceso administrativo en contra de DESMINIC S.A. por contaminar la subcuenca del Río Mico.

RECOMENDACIONES

1. Que se evalúen en forma independiente las explotaciones mineras existentes en el país, así como las áreas concesionadas en exploración teniendo en cuenta el riesgo de contaminación y degradación de los ecosistemas y recursos hídricos así como las poblaciones que podrían verse perjudicadas en su calidad de vida y capacidad productiva.
2. Que se establezca una mesa de discusión del tema de la minería en Nicaragua con participación de actores sociales, gubernamentales, trabajadores y empresarios mineros y técnicos.



En el Auditorio del Ex templo Corpus Christi ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México y habiéndose realizado las Audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 13 al 20 de Marzo del año 2006, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso "Expansión de Concesiones y Actividades Mineras en Territorios Centroamericanos".

